

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones, la petición del señor Kalif Igou Osman y de otros representantes de los campesinos de Chidlé (T/Pet.11/254) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora, (T/988) así como de la exposición oral<sup>130</sup> del representante especial, y en particular de que las disposiciones recientemente promulgadas han abolido los "distritos algodonereros",

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**615 (XI). Peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet. 4/70 y Add.1) y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y Add.1 a 5 y T/Pet.4/72), relativas al Camerún bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones las peticiones de los señores Joseph Ngu (T/Pet.4/70 y Add.1) y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y Add.1 a 5 y T/Pet.4/72) y *habiéndolas examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al General E. J. Gibbons,

*Habiendo tomado nota* de la información suministrada por la Autoridad Administradora en virtud de la resolución 383 (IX) del Consejo, así como de las exposiciones verbales<sup>131</sup> del representante especial y del representante del Reino Unido, y en particular de que:

a) Es indispensable poseer la condición de súbdito o protegido británico para poder votar; todo candidato a la naturalización debe haber residido en Nigeria o en el Territorio en fideicomiso durante un período de un año antes de presentar la solicitud de naturalización y haber residido en el Reino Unido o en un territorio bajo administración británica durante cuatro de los siete años precedentes,

b) La Autoridad Administradora estudia la posibilidad de introducir reformas en la ley electoral con objeto de poder conceder el derecho al voto a los inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa, pero es dudosa la posibilidad de salvar los obstáculos jurídicos que lo impiden,

<sup>130</sup> *Ibid.*

<sup>131</sup> Véase el documento T/C.2/SR.38.

c) Aparte de los derechos electorales, los inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa gozan de plena libertad y no son objeto de ninguna medida discriminatoria en lo que se refiere a los nombramientos para puestos de funcionarios y a la concesión de becas,

d) Como resultado de recientes consultas entre las dos autoridades administradoras, se ha llegado a un acuerdo sobre cierto número de cuestiones relativas a la frontera; además, el Gobierno de Nigeria estudia en este momento un proyecto de modificación de los reglamentos relativos al comercio y a los cambios que, de aprobarse, eliminará todos los pequeños inconvenientes que existen actualmente,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que la Autoridad Administradora estudia la posibilidad de transformar la ley electoral con objeto de poder conceder el derecho al voto a los inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa, pero que es dudosa la posibilidad de salvar los obstáculos jurídicos;

3. Informa a los peticionarios de que una Misión de las Naciones Unidas encargada de estudiar la situación en el Territorio en fideicomiso, visitará el Camerún bajo administración británica durante el mes de noviembre de 1952;

4. Decide que, por el momento, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a esa petición;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,  
22 de julio de 1952.

**616 (XI). Petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/76 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/76 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al General E. J. Gibbons,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add.1) así como de la exposición oral<sup>132</sup> del representante especial, y en particular de que:

a) El Bakweri Land Committee ha dejado de ser plenamente representativo de la tribu bakuiri,

b) Otros representantes de los bakuiris, principalmente la Bakweri Farmers' Union, constituida reciente-

<sup>132</sup> Véase el documento T/C.2/SR.39.